



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Radicado:	05001-40-03-005-2023-00081-00
Proceso:	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante:	Luz Yenifer Ruiz Marín y otros
Demandado:	Clemente Ulises Arango Caro
Decisión:	Inadmite demanda Segunda vez

De conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite, la presente demanda, con el fin de que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen el siguiente requisito, so pena de su rechazo:

- Comoquiera que en el presente proceso no se solicitan medidas cautelares y se conoce el lugar de notificación de demandado, se requiere al ejecutante para que acredite la remisión de la presente demanda y anexos al demandado. (Art. 82 numeral 11 del CGP. En concordancia con el art. 6° de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.